



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES CALDAS

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

I. Asunto

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de pena concerniente a **Brisvany Egidio Forero Cadavid**, a quien este juzgado le vigila la ejecución pena privativa de la libertad a cargo del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas.

II. Antecedentes

La dirección del reclusorio aludido remitió el certificado de cómputo 18973165 y certificado de calificación de conducta, para decidir lo pertinente sobre la redención de pena.

III. Consideraciones

1- Competencia

Este Despacho es competente para resolver la presente solicitud conforme lo dispone el artículo 38 numerales 1º y 3º de la Ley 906 de 2004 en concordancia con la Ley 65 de 1993.

2- Problema jurídico

Con base en la documentación que fue allegada al expediente, corresponde en esta oportunidad analizar si es posible conceder redención de pena.

3. Premisas normativas y caso concreto

El artículo 494 de la Ley 600 de 2000 prevé que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad concederá la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, de conformidad con lo previsto en la Ley 65 de 1993. Dicho instrumento legal a la vez establece en su artículo 101 que, junto a la evaluación del trabajo, estudio o enseñanza, a efecto de conceder la redención por dichos factores, se

deberá considerar la conducta del interno. El segundo inciso del artículo 101 de la Ley 65 de 1993 consigna que *“cuando esta evaluación sea negativa (mala), el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención”*.

En el caso objeto de estudio se tiene la siguiente información:

Certificado	Periodo	Nro. horas	Actividad	Calificación	Calificación de conducta
18973165	Del julio a septiembre de 2023	450	Estudio	Sobresaliente	Ejemplar, del 1° de julio al 30 de septiembre de 2023.

Así las cosas, el despacho observa que hay lugar a reconocer la redención de pena al advertir que el sentenciado obtuvo una calificación sobresaliente y su conducta fue calificada como ejemplar.

Al tratarse de una actividad de trabajo, se debe realizar el siguiente cálculo:

HORAS ESTUDIADAS	SE DIVIDE ENTRE	TOTAL DÍAS
450	12	38

Por Secretaría notifíquese la presente decisión al sentenciado, con copia al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Manizales, Caldas, para incorporarla en la hoja de vida de la persona privada de la libertad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

IV. Resuelve

Primero: REDIMIR PENA por concepto de estudio a favor de **Brisvany Egidio Forero Cadavid**, por el monto de **treinta y ocho (38) días**, los cuales se abonan al tiempo que lleva privado de la libertad, conforme lo argumentado en precedencia.

Segundo: Disponer que la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos:

- Realice la notificación del presente auto.
- Remita copia a la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, para que obre en su hoja de vida de la interna.

Tercero: Informar que en contra de la presente providencia proceden los recursos de reposición y de apelación de ley, desde la fecha y hasta el tercer día siguiente a la última notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

Notifíquese y Cúmplase

Alisson Cañas Calle.
ALISSON YULIANA CAÑAS CALLE
JUEZ

NOTIFICACIÓN: Que hoy ____ de _____ de 2023, hago del contenido del auto anterior a las partes.

Dra. Vilma Zoraida Muñoz Cerón
Ministerio público

Brisvany Egidio Forero Cadavid
Sentenciado, EPC Manizales, patio 3.

Dr. Oscar Albeiro Cardona Trujillo
Defensor público.

Dr. Antonio Jose Villegas Carmona
SECRETARIO CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS